

# **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR UTILIZACION TEMPORAL DE INSTALACIONES MUNICIPALES**

## **FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO**

Artículo 1.-

Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril y de acuerdo con lo previsto en el 41 y siguientes del R.D.L. 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por utilización temporal de instalaciones municipales.

## **HECHO IMPONIBLE**

Artículo 2.-

Constituye el hecho imponible de este Precio Público la utilización temporal de las instalaciones municipales que se enumeran a continuación:

- Locales de calle Manzanar nº 18.
- Salón de actos de la Casa de la Cultura.
- Salón teatro de la Casa de la Cultura.
- Locales de la Casa de la Cultura.
- Tercera Planta de la Casa de la Cultura.
- Locales del Centro Social.
- Locales de la Tercera Planta del Centro Social
- Locales municipales de la calle Toril.

## **OBLIGADOS AL PAGO**

Artículo 3.-

Estarán obligados al pago de este precio público quienes se beneficien por el servicio o actividad que sea objeto de la presente Ordenanza a cuyo nombre figure la solicitud.

## **DEVENGO**

Artículo 4.-

El devengo se producirá en el momento de la solicitud del aprovechamiento.

Solamente podrá utilizarse la instalación los días para los que se solicite.

En caso de no concederse el aprovechamiento se procederá a la devolución de dicho precio público así como de la correspondiente fianza.

## **CUOTRA TRIBUTARIA**

### Artículo 5.-

Las cuantías del precio público regulado en esta Ordenanza por día, serán las siguientes:

- Locales de calle Manzanar nº 18: 3 Euros/ hora
- Salón de actos de la Casa de la Cultura: 4 Euros/ hora
- Salón teatro de la Casa de la Cultura: 10 Euros/ hora
- Locales de la Casa de la Cultura: 3 Euros/ hora
- Tercera Planta de la Casa de la Cultura: 4 Euros/ hora
- Locales del Centro Social: 3 Euros/ hora
- Locales de la Tercera Planta del Centro Social: 4 Euros/ hora
- Locales municipales de la calle Toril: 3 Euros/ día

El utilización por tiempos superiores a 1 día será por contrato de arrendamiento de acuerdo con el Ayuntamiento de Recas.

## **NORMAS DE GESTIÓN**

### Artículo 6.-

- El pago del precio público, se exigirá mediante autoliquidación.
- La autorización de la concesión quedará estrictamente limitada al objeto de la solicitud.
- El pago de la autoliquidación no supondrá la autorización de ningún espectáculo, siendo necesario para ello la autorización expresa por parte de la Administración.
- Las personas o entidades interesadas en la concesión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar la correspondiente autorización, indicando la duración de los citados aprovechamientos.
- Si para los casos de mayor urgencia que el que ocasiona la concesión temporal, el Ayuntamiento se viera precisado a retirar el uso del local antes del tiempo convenido, no vendrá obligado a indemnizar al usuario pero si a concederle dichos elementos tan pronto queden disponibles, hasta completar el tiempo de utilización si el usuario los siguiera precisando.
- El edificio se entregará en perfecto estado de conservación y mantenimiento al día siguiente de su utilización, corriendo a cargo del solicitante, los gastos ocasionados por desperfectos que pudieran haberse originado durante el evento realizado.

- El precio público deberá estar abonado con anterioridad a la celebración del espectáculo.
- La solicitud deberá formularse al menos con quince días de antelación a la fecha en la que se pretenda el uso del local en tal apartado regulado. En el supuesto de que se formule más de una solicitud para el uso del local durante el mismo día y en horario parcial o totalmente común se dará prioridad a las entidades sin ánimo de lucro que realicen actividades de interés social, benéfico o cultural y que el objeto del servicio solicitado tenga tal contenido.
- En el caso en que concurra en más de un solicitante la circunstancia anterior, o bien no concurra en ninguno de los solicitantes la misma, la prioridad en el otorgamiento la tendrá la Entidad que presente primero su solicitud en cualquiera de los registros municipales.

## **EXENCIONES, BONIFICACIONES**

### Artículo 7.-

Estarán exentos del pago los actos que pudieran desarrollarse en las Fiestas Autonómicas y Locales, actos benéficos, actividades y eventos sin ánimo de lucro, siempre que se autorice por el propio Ayuntamiento de Recas.

Estarán exentas las Asociaciones culturales, deportivas, juveniles, etc inscritas en el Registro de Asociaciones ciudadanas del Ayuntamiento de Recas cuando el uso del local se realice para el desarrollo de las actividades que constituyen el objeto de sus Estatutos sociales y redunden en beneficio de la comunidad, siempre y cuando no tengan ánimo de lucro.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.